

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2020-00051-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2.020)

Requíerese al apoderado de la parte actora para que proceda a remitir las respectivas comunicaciones bien elaboradas a que hace referencia los artículos 291 y 292 del CGP (de ser el caso).

Igualmente, cabe recordar que debe allegar al expediente la correspondiente notificación por aviso de la parte demandada y aplicando en estricto rigor el artículo 292 del C.G.P, esto es, aportando la copia cotejada de este y del auto notificado, conforme lo exige el inciso 4 de la norma en cita. La orden antedicha incluye el aporte de la copia cotejada del auto que libró mandamiento de pago conforme el inciso 2 del artículo 292 del C.G.P, que indica: “el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica”,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ

CMO

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO
Para notificar a las partes el contenido de la sentencia anterior se cumplió por anotación en el estado No. _____ de hoy _____, siendo las 8:00 a.m.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA Secretaria

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e960d238bf2cbccd6c027eda561ff5fcaec27a86eef92e4955da8911d49a96a0**
Documento generado en 31/07/2020 03:51:46 p.m.